



TIPO DE PROCEDIMIENTO:
CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-
046/2024.

PARTES: [REDACTED]
[REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO
DE TOTOLAPAN, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de junio de dos mil
veinticinco.

V I S T O S para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-046/2024.

G L O S A R I O

Partes: [REDACTED] y el
Ayuntamiento de Totolapan,
Morelos.

Convenio "...CONVENIO FUERA DE JUICIO
DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN
DE LA RELACIÓN
ADMINISTRATIVA Y/O TRABAJO
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
EL CIUDADANO [REDACTED]

[REDACTED] A
QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARÁ COMO "**EL
TRABAJADOR**", Y POR OTRA
PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE
TOTOLAPAN, MORELOS..." (SIC)

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

Ley del Sistema Ley del Sistema de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.

**Tribunal u Órgano
Jurisdiccional** Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el día **once de diciembre de dos mil veinticuatro**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, quienes realizaron la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebraron para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 26 de agosto del 2022.
2. Último puesto desempeñado: [REDACTED]
3. Último Salario Diario: [REDACTED]
4. Prestaciones pendientes a cubrir: Aguinaldo y prima vacacional.
5. Último día de labores: 29 de noviembre del 2024.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 26 de agosto del 2022 al 29 de noviembre del 2024.

2. En auto de **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**², se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco**³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

¹ Foja 02.

² Fojas 43-45.

³ Fojas 80-86.



3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día nueve de abril de dos mil veinticinco⁴, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso n), 28, fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como lo previsto en los artículos del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos,

⁴ Foja 87.

verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;



III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
- b) Última remuneración percibida;
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;
- d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de

Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.

Artículo *139. *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

Artículo *141.- *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo



88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "Baena Ricardo y otros vs. Panamá", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la

administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, *"sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales"* a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.



En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano [REDACTED] se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁵ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia.

Ostentando como último cargo el de [REDACTED] conjuntamente con la credencial de elector de la mencionada, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, la ciudadana [REDACTED] ostenta el cargo de **Síndica del Municipio de Totolapan, Morelos**, cargo público que se acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno⁶.

Bajo ese tenor, la identidad de la Síndica Municipal del Municipio de Totolapan, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, en la audiencia de fecha veinticinco de marzo de dos

⁵ Fojas 19-41.

⁶ Foja 011.

mil veinticinco, mediante la confrontación de la presencia física con la credencial de elector correspondiente.

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo **136** de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo 136. *Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la



entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**⁷, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

“...CONVENIO FUERA DE JUICIO DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL TRABAJADOR”, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PÁTRON”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintiséis de agosto de 2022 “EL TRABAJADOR” ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, con el cargo de [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

2.- Mediante escrito presentado con fecha tres de diciembre de 2024 en la oficina que ocupa la Sindicatura Municipal, “EL TRABAJADOR” renuncia de manera voluntaria al trabajo y al cargo de [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

3.- Por lo anterior, y a efecto de celebrar convenio para dar por terminada la relación administrativa entre “EL TRABAJADOR” y “EL PÁTRON”, “LAS PARTES” declaran lo siguiente:

DECLARACIONES

I. “EL TRABAJADOR” declara que:

1.- Bajo protesta de decir verdad haber desarrollado labores y actividades propias de [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, bajo la dirección y dependencia económica del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos en su carácter de patrón, el cual reconoce como único “PÁTRON”, actividad que realizó desde el día veintiséis de agosto de 2022, con un horario de labores de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, y que jamás excedió de dicho horario.

2.- Que con fecha tres de diciembre de 2024, al haber renunciado de manera voluntaria e irrevocable al puesto o nombramiento de [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que le unía con el H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos a quien reconoce como único patrón, manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante la prestación de sus servicios jamás sufrió riesgo o enfermedad profesional o accidente de trabajo alguno, asimismo, declara que recibió siempre en tiempo y forma todas y cada una de las prestaciones laborales a que

⁷ Fojas 03-08.

como trabajador tuvo derecho las cuales establece el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos relacionadas con las establecidas en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3.- Así mismo manifiesta que disfruto de todos los días de descanso a que tuvo derecho y que durante el tiempo que duro la relación administrativa laboral no laboro tiempo extraordinario y que no se reserva acción o derecho de cualquier índole que ejercitar en contra del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos en su carácter de patrón, percibiendo como último salario diario integrado la cantidad de [REDACTED] y que por así convenir a sus intereses, por este medio manifiesta su voluntad de celebrar el presente convenio a efecto de dar por terminada la relación administrativa laboral que le unía con "EL PÁTRON" comprometiéndose a ratificar el presente convenio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

4.- Señala como domicilio el ubicado en la Calle [REDACTED] Número [REDACTED], Pueblo de [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Morelos, C.P. [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

II. "EL PÁTRON" declara que:

1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, 12, 38 fracciones IX y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.- Su apoderado legal cuenta con las facultades legales para obligarse en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mediante el presente instrumento.

3.- Entre las facultades del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos se encuentra la relativa a representar a "EL PÁTRON", el celebrar convenios judiciales, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

4.- Acredita su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente convenio en términos de la copia certificada de la Constancia de Mayoría, emitida a su favor por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (I.M.P.E.P.A.C.), con fecha nueve de junio de 2021.

5.- En ejercicio del poder con el que se ostenta se llevaron a cabo pláticas con "EL TRABAJADOR", a fin de celebrar convenio para dar por terminada la relación administrativa laboral que le une con "EL PÁTRON" y ratificarlo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

6.- Para todos los efectos a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en la Plaza de la Constitución, Número Uno, Colonia Centro en Totolapan, Morelos, C.P. 62830.

III. "LAS PARTES" declaran que:

1.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, conocedoras de las consecuencias legales inherentes a tal reconocimiento; y que celebran el presente instrumento legal a efecto dar por terminada la relación administrativa laboral que les unía comprometiéndose a ratificar el presente instrumento ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos el día y hora que se señale para tal efecto, sometiéndose a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- Declaran "LAS PARTES" que se reconocen mutua y expresamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen para la celebración del presente Convenio, manifestando y reconociendo "EL TRABAJADOR" como único patrón y responsable de la relación administrativa laboral que hoy se termina al Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

SEGUNDA.- Manifiestan "LAS PARTES", que derivado de la renuncia presentada por "EL TRABAJADOR" con fecha tres de diciembre de 2024 se da por terminada la



relación administrativa laboral que les une, por lo que se dan por terminados para "EL TRABAJADOR" los efectos del cargo y como consecuencia la relación administrativa laboral que le unía con "EL PATRÓN", en términos del artículo 88 fracción II inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

TERCERA.- "EL PATRÓN" acepta la renuncia presentada por el trabajador y celebra el presente convenio a efecto de dar por terminada la relación administrativa laboral que le une con "EL TRABAJADOR", y como consecuencia la terminación de la relación administrativa laboral, en los términos indicados en la cláusula anterior.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que previo ajuste de cuentas y cálculos han llegado a la conclusión de que se le adeuda a "EL TRABAJADOR" por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarias y extraordinarias a que tuvo derecho hasta el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro (fecha hasta la cual prestó sus servicios), tomando en cuenta el salario mensual integrado que percibía "EL TRABAJADOR" de [REDACTED] mensuales, y como salario diario integrado la cantidad de [REDACTED] por lo que en términos del artículo Quinto fracción II del Acuerdo por el que se establecen las bases para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos, se desglosan las prestaciones que se cubren de la siguiente manera:

PRESTACIONES	IMPORTE
AGUINALDO PROPORCIONAL AÑO 2024	[REDACTED]
PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL SEGUNDO PERIODO 2024	[REDACTED]
TOTAL	[REDACTED]

Por su parte "EL TRABAJADOR" manifiesta expresamente su conformidad con la suma mencionada, cubriendo en su totalidad las prestaciones a que tiene derecho.

QUINTA.- "LAS PARTES" en términos del artículo Quinto fracción III del Acuerdo por el que se establecen las bases para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos, expresamente reconocen que las condiciones a que se sujetaron durante el tiempo que duro la relación administrativa laboral son: fecha de inicio veintiséis de agosto de 2022; última remuneración percibida por la cantidad de [REDACTED] por el periodo comprendido del 16 al 28 de febrero de 2023; prestaciones a que tenía derecho consistentes en aguinaldo anual de 90 días, vacaciones dos periodos de diez días cada uno iniciando el primer periodo a partir del 01 de enero al 30 de junio y el segundo periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año, prima vacacional correspondiente al 25% sobre las vacaciones, último cargo [REDACTED].

SEXTA.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio "EL PATRÓN" exhibe mediante título de crédito denominado cheque número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2024 a cargo de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] el cual cubre la cantidad total del pago acordado, mismo que le será entregado a "EL TRABAJADOR" el día y hora que señale el Tribunal de Justicia Administrativa para la ratificación del presente Convenio, fecha en la cual "LAS PARTES" se comprometen comparecer para su ratificación.

SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" manifiesta su conformidad, ya que es su voluntad recibir como pago y finiquito de todos y cada una de las prestaciones a que tiene derecho mediante el título de crédito exhibido por "EL PATRÓN" señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio, manifestando así mismo que con la cantidad que le va a ser entregada, se cubre cualquier otro adeudo que pudiera existir en su favor, por lo que extiende a favor del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, el más amplio y valedero recibo finiquito que en derecho proceda, relevando de toda responsabilidad y no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar como pudiera ser de carácter civil, laboral, administrativo penal, ni de cualquier otra índole en contra del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos o del cabildo, de sus integrantes, funcionarios o representantes o a quien o quienes representen sus derechos ya que es a este (H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos) a quien reconoce como único patrón y a quien le prestó sus servicios, manifestando bajo protesta de decir verdad que durante la prestación de sus servicios jamás sufrió

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

riesgo o enfermedad profesional o accidente de trabajo alguno, asimismo, declara que recibió siempre en tiempo y forma todas y cada una de las prestaciones laborales a que como trabajador tuvo derecho las cuales establece el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos relacionadas con las establecidas en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de igual forma señala que disfruto de todos los días de descanso a que tuvo derecho y que durante el tiempo que duro la relación administrativa laboral no laboro tiempo extraordinario, percibiendo como último salario diario integrado la cantidad de [REDACTED]

OCTAVA.- En términos de lo establecido en el artículo Quinto fracción IV del Acuerdo por el que se establecen las bases para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos, declara el trabajador que sus antecedentes de trabajo en Instituciones Públicas son las siguientes:

a).- En el Municipio de Atlatalhucan, Morelos como [REDACTED] en el año 2020

NOVENA.- "LAS PARTES" señalan como domicilio legal y particular los siguientes:

I.- De "EL TRABAJADOR".- El ubicado en la Calle [REDACTED] Número [REDACTED] Pueblo de [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Morelos, C.P. [REDACTED], y

II.- De "EL PATRÓN".- El ubicado en la Plaza de la Constitución, Número Uno, Colonia Centro en Totolapan, Morelos, C.P. 62830.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" adjuntan al presente convenio a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto fracción VI del Acuerdo por el que se establecen las bases para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos los siguientes documentos:

a).- Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedidas por el INE;
b).- Copia certificada de la Constancia de Mayoría emitida a favor de "EL PATRÓN", por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (I.M.P.E.P.A.C.), con fecha nueve de junio de 2021;
c).- "LAS PARTES" están de acuerdo en que la constancia de retención de impuestos le será entregada a "EL TRABAJADOR" con posterioridad;
d).- Título de crédito denominado cheque número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2024 a cargo de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

e).- Archivo electrónico el cual contiene el presente convenio propuesto por "LAS PARTES";

f).- Copia certificada de la acta de entrega recepción de los bienes entregados a "EL TRABAJADOR", y

g).- Copia certificada del expediente personal de "EL TRABAJADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a ratificar el presente instrumento legal en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos el día y hora que le sea informado y requerido por "EL PATRÓN".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", solicitan que toda vez que el presente Convenio no es contrario a la moral ni al derecho y por no contener vicio de la voluntad de ninguna de "LAS PARTES" se apruebe el mismo en todos sus términos, y una vez que sea cumplimentado en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio, se emita SENTENCIA, y una vez firme o que cause ejecutoria la sentencia que se emita, se ordene el archivo definitivo del presente expediente por carecer de materia para su continuación.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE, Y TODA VEZ QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO EXISTE DOLO, MALA FE O LESIÓN NI NINGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN "LAS PARTES" EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS EL DÍA DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...(sic)



Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes en todas y cada una de sus cláusulas, en la audiencia de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en el que se dieron por pagadas las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES	IMPORTE
AGUINALDO PROPORCIONAL AÑO 2024	██████████
PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL SEGUNDO PERIODO 2024	██████████
TOTAL	██████████

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

Requisitos establecidos la Ley de la materia	Contenido del convenio	
I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;	Requisito que se cumple. Visible a fojas 03 a 08.	
VII. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;	PERCEPCIONES	IMPORTES
	Aguinaldo proporcional año 2024	██████████
	Prima vacacional proporcional segundo periodo 2024	██████████
	NETO A PAGAR	██████████
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en: a) Fecha de inicio de la relación administrativa; b) Última remuneración percibida; c) Prestaciones a las que tenía derecho; d) Último cargo;	1. Fecha de ingreso: 26 de agosto del 2022. 2. Último Salario Diario: ██████████ 3. Prestaciones pendientes a cubrir: Aguinaldo y prima vacacional. Último día de labores: 29 de noviembre del 2024. 4. Último puesto desempeñado: ██████████	

<p>IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;</p>	<p>"...1.- Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, del 19 de diciembre de 2019 al 16 de marzo de 2021..."</p>
<p>V. Domicilio legal y personal de las partes,</p>	<p>Las partes señalan el domicilio: "...Avenida de los 50 metros, número 100, torre III, piso 7, oficinas 701-702, colonia illas deportivas, en Cuernavaca, Morelos..."⁸ (Sic)</p>
DOCUMENTALES	
<p>a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;</p>	<p>Visibles a fojas 09 y 12</p>
<p>b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;</p>	<p>Visible a foja 11.</p>
<p>c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior de la misma</u>, expedida por la autoridad facultada</p>	<p>Visible a foja 16.</p>
<p>d) Título de crédito;</p>	<p>Copias visibles a foja 15.</p>
<p>e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial.</p>
<p>f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial. Visible a fojas 63 a 68.</p>

⁸ Foja 02.

responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y	
g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.	Visible de fojas 19 a 41.

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, celebrado por [REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO DE **TOTOLAPAN, MORELOS**, elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

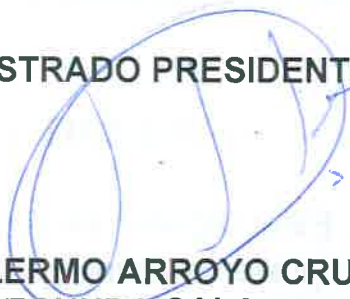
TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **EDITH VEGA CARMONA**, Secretaria de estudio y cuenta, habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción⁹; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto, y el **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

⁹ Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de pleno número 19, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-046/2024

EDITH VEGA CARMONA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4ªSERA/TRA-046/2024, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA celebrado por [REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".